

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caloto – Cauca, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), A despacho de la señora Juez, el proceso Hipotecario de la referencia. Informando que el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali – Valle, allegó oficio mediante el cual se comunica el decreto de los remanentes al demandando dentro del presente proceso. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA
191424089002
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO No. 147
: CIVIL
: PARTIDA No. 2019-00033-00

VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, Procede el despacho, dentro del procedimiento de la referencia, a resolver las solicitudes, allegadas al Despacho mediante correo institucional elevado por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali – Valle, y la apoderada judicial de la parte demandante, de la siguiente manera:

En atención al oficio N° 340 de 26 de abril de 2021, allegado por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali – Valle, mediante el cual comunica que se decretó el embargo de los remanentes que le puedan quedar al demandado **JAVIER UZURIAGA LASSO**, dentro del presente proceso, esta instancia encuentra procedente tal solicitud por ser la primera que llega en tal sentido, por lo que se procederá a realizar la respectiva anotación, para que surta los efectos legales pertinentes.

De otra parte, en cuanto a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, de ordenar el secuestro del inmueble objeto de esta demanda, allegada mediante correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2021, por ser procedente el Despacho procederá a fijar la fecha respectiva, sin embargo dicha fecha se establecerá con posterioridad dado que en las actuales circunstancias de orden público, la vía hacia el centro poblado palo mocho de este circuito se encuentra bloqueada e igualmente no existen condiciones de seguridad para realizar la diligencia.

Ahora bien, en cuanto al memorial con de fecha de recibido de 01 de noviembre de 2019, una vez revisado el expediente, y realizado un estudio y control de legalidad, se encuentra que la solicitud de suspensión del proceso, no fue resuelta por el Despacho, sin embargo, teniendo en cuenta que con posterioridad, la apoderada de la parte demandante allega solicitud de secuestro, el despacho considera innecesario pronunciarse sobre dicha suspensión, dado que se está dando impulso al proceso, no obstante, teniendo en cuenta que el demandado firma dicho documento, el cual fue debidamente autenticado ante la notaria 20 de la ciudad de Cali, en donde además manifiesta tenerse por notificado, y renuncia al termino de traslado para proponer excepciones, por lo tanto conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P, se tendrá por notificado por conducta concluyente, a partir de la fecha, con los efectos que ello implica.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE

PRIMERA: OFICIAR al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, con el fin de comunicarle que el Despacho realizó las anotaciones de rigor.

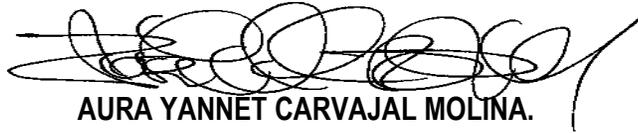
SEGUNDO: ACCEDER a la práctica de secuestro del inmueble, objeto de esta demanda, por las razones señaladas en la parte motiva.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre a la persona jurídica RAMOS PERAFAN ASESORÍAS S.A.S. identificada con Nit. 901.014.214, quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese al correo electrónico: oscaravaluosyasesorias@hotmail.com.

CUARTO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado **JAVIER UZURIAGA LASSO**, por las razones señaladas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA.